

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 5 de 2024. A Despacho, con escrito de contestación de la demandada presentado dentro del término y propuso excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió conforme al parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, y la parte actora las describió oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 113

RADICADO 2023-53

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la señora **LUZ MARINA DONNEYS ALZATE**, en calidad de abuela materna del menor de edad **J.G.S.J.**, en contra del señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**, notificado por conducta concluyente, dio oportuna contestación a la demanda a través de su apoderada judicial, formulando excepciones de mérito y remitió el escrito correspondiente a la parte demandante, surtiéndose así el traslado conforme al parágrafo del Art. 9º de ley 2213 de 2022, término en el que la parte actora se pronunció, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, se ordenarán agrega al proceso el escrito de contestación de la demanda, y el escrito mediante el cual la demandante describe el traslado de las excepciones, para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia integral prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir el interrogatorio de parte, el cual será decretado, oportunidad en la cual los apoderados judiciales podrán contrainterrogar a las partes como lo solicitaran, (Art.372-7CGP), a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias correspondientes.

Por otra parte, como lo dispone inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio consideradas, limitando la prueba testimonial solicitada por la parte demandante en escrito describe de las excepciones de mérito al número permitido, en tanto que presentan tres, de los cuales no discriminan respecto de los hechos que declararán, por lo que se asume que lo harían sobre todos.

Así mismo, se negará "la prueba pericial" al núcleo familiar del menor J.G.S.J., como quiera que, de conformidad con el art. 227 del C.G.P., la parte que pretenda hacer valer este tipo de prueba, deberá aportarlo en la oportunidad para

pedir pruebas, que, para la parte demandada, lo es con la contestación de demanda, aunado a ello, las pruebas oficiosas son una facultad del juez, y por lo mismo, no pueden ser instadas por las partes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR escrito de contestación de la demanda, y el escrito mediante el cual la demandante descorre el traslado de las excepciones, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**TERCERO: CITAR** a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, que se decretarán por disposición legal; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y a la parte demandante, los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

**SEXTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

6.1. **DECRETAR los INTERROGATORIOS** a las partes en cumplimiento de lo ordenado en el Núm. 7 del Art. 372 C.G.P., que formulará el Despacho, oportunidad en la cual, los apoderados podrán interrogar a la contraparte, como lo solicitaran, advirtiendo que el límite de preguntas es de 10. (Art. 392 C.G.P.).

**6.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

6.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación y escrito descorre traslado de las excepciones de mérito los cuales serán valorados en su oportunidad.

6.2.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de KATERINE LOZANO TORRES y MARIA CAMILA SUAREZ, solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones, y quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

**6.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

6.3.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

6.3.2. **TESTIMONIAL:** Decretar los testimonios de FERNANDO DE JESUS SEPULVEDA GRISALES y MARTHA LIBIA SEPULVEDA GRISALES, quienes declararán sobre los hechos de la contestación.

**6.4. PRUEBAS DE OFICIO**

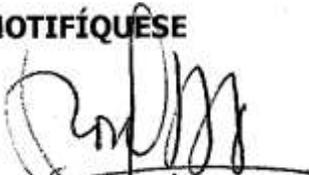
6.4.1. **ORDENAR ENTREVISTA** con la menor de edad J.G.S.J., la cual se realizará de forma presencial en las instalaciones del despacho, el día **CATORCE (14) DE MAYO DE 2024**, solamente con el acompañamiento Defensora de Familia adscrita al despacho, y de la Asistente Social. Requerir al demandado para que presente a la menor en la fecha señalada.

6.4.2. **ORDENAR VISITA SOCIOFAMILIAR** al hogar de la demandante, señora LUZ MARINA DONEYYS ALZATE, en la dirección indicada en la demanda, la que será realizada por la Asistente Social del Juzgado, en el término de 20 días, siguientes al de la notificación de esta providencia, a fin de establecer las condiciones de todo orden, que ofrece ese entorno familiar al niño J.G.S.J., en caso de estar de visita o viviendo en casa de su abuela materna.

6.4.3. **DECRETAR** el testimonio de la señora MADELINE JORDÁN DONEYYS, para que declare sobre los hechos de la demanda, en la audiencia virtual convocada.

**SÉPTIMO: NEGAR** la prueba pericial solicitada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 021

Fecha: Febrero 09 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Prv./Djsfo